

Expte. 40827

La Plata, 29 de diciembre de 2004

El Concejo Deliberante, en su Sesión Especial N° 4, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

### **ORDENANZA 9884**

**ARTICULO 1°:** Modificase el artículo 9° de la [Ordenanza 9215](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 9°:** Al momento de otorgarse la habilitación el Departamento Ejecutivo deberá determinar la cantidad máxima de vehículo que puede habilitar cada agencia, de conformidad con lo que se establezca en la reglamentación, a cuyo efecto deberá tomar en consideración entre otros elementos, todos los aspectos relativos a la conflictividad en el tránsito y el impacto ambiental que pudiere causar.

**(Texto observado por Decreto 70/05)** Tomará como mínimo una superficie de doce (12) metros cuadrados para la afectación de cinco vehículos a la agencia dividiendo la cantidad de metros cuadrados del estacionamiento tomando esta base como mínimo por cada doce (12) metros cuadrados. Si la agencia necesitara superar este mínimo se deberá hacer un estudio particularizado de todos los aspectos antes referidos".

**ARTICULO 2°:** Modificase del Artículo 38° de la [Ordenanza 9215](#), la cantidad de módulos, donde deberá decir lo siguiente:

....." multa de 5 a 600 módulos"

**ARTICULO 3°:** Modificase del Artículo 40° de la Ordenanza 9215, la cantidad de módulos, donde deberá decir lo siguiente:

**(Texto observado por Decreto 70/05)** ..... " multa de 5 a 50 módulos".

**ARTICULO 4°:** Incorpórase a la Ordenanza 9215 los siguientes Artículos:

**(Texto observado por Decreto 70/05)** "**Artículo 54°:** El Departamento Ejecutivo podrá autorizar a las agencias que ya posean su correspondiente habilitación municipal, que la hubieran obtenido con anterioridad a la Ordenanza 9215, para las cuales no se les solicitaba un estacionamiento en el mismo lote, sin cambiar la ubicación de su local comercial original, adquirir o alquilar para la afectación de vehículos un estacionamiento en un radio de doscientos (200) metros, cuyo mínimo de vehículos permitidos para afectar el uso de la agencia estará dado por el Artículo 9° de la presente y deberán contar con un medio de comunicación autorizado entre el estacionamiento y el local comercial."

**(Texto observado por Decreto 70/05) "Artículo 55°:** El Departamento Ejecutivo podrá autorizar a las agencias de remis que se encontraren habilitadas, y que por distintos motivos deban cambiar su ubicación, al traslado en un radio de seiscientos metros (600) de su ubicación original, para lo que deberá presentar ante la autoridad de aplicación el nuevo local con todos los requisitos que prevé la Ordenanza 9215 y su reglamentación, respetando los incisos b y c del Artículo 6° de la mencionada norma".

**ARTÍCULO 5°:** De forma.